

MARTES 29 DE JUNIO DE 2021

PERMANENTE

GACETA NO. 61



DIRECTORIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR

PALACIO

SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SUPLENTE: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA

MARTELL NEVARÉZ

SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO

MENDOZA

VOCAL PROPIETARIO: ESTEBAN ALEJANDRO

VILLEGAS VILLARREAL

SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA

JÁQUEZ

VOCAL PROPIETARIA: NANCI CAROLINA

VÁSQUEZ LUNA

SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL:

LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN: C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2



CONTENIDO

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE
TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO D PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAY ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁ VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLIN VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONE SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUART TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LLEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO D DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARIO ALFONS DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILA PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES D LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A L LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO4
CONVOCATORIA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUND PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL4
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE" PRESENTADO POR LA (DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA4
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTAD JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ4
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTAD DAVID RAMOS ZEPEDA5
CLAUSURA DE LA SESIÓN



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 29 DE 2021

ORDEN DEL DIA

10.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021.
- **30.- LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.
- 50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)



60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- **70.-** CONVOCATORIA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 80.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.
- 90.- AGENDA POLÍTICA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULAR S/N ENVIADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL; ASÍ COMO, ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE COMPRENDE DEL 31 DE MAYO AL 29 DE AGOSTO DE 2021.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. 1414-8/2021 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL REMITE COPIA DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, DECLARA A LA CIUDADANA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2027.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO NO.TPE-021/2021 ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL EJERCE LA FACULTAD SEÑALADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, RELATIVA AL DECRETO 579.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIOS NOS. 0478/2021, 0479/2021 Y 0482/2021 ENVIADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINION A LOS DECRETOS NOS. 566. 585 Y 586, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Las y los suscritos Diputadas y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñones Samaniego, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vazquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vasquez Luna, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Organica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con base en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

En las últimas décadas la corrupción en México alcanzó una magnitud desproporcionada, causando graves daños económicos, sociales y políticos.

En el ámbito político, la corrupción ha vulnerado los principios y valores de la democracia, generando desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En la economía, las prácticas corruptas distorsionaron los mercados y desalentaron la inversión en sectores importantes de la actividad productiva, generando pérdida de empleos, mayor desigualdad social y pobreza.

En las instituciones de procuración e impartición de justicia, la corrupción impide la construcción y vigencia del Estado de Derecho; que se expresa en una mayor violencia e inseguridad pública y el alto índice de impunidad de que gozan los delincuentes.

El Sistema Nacional Anticorrupción se creó en 2015 como respuesta del Estado mexicano por el carácter estructural que adquirió el fenómeno. Es decir, el uso generalizado de la institución pública para obtener beneficios privados y la existencia de prácticas corruptas en todos los poderes y gobiernos. A partir de 2017 se empezaron a crear en todas las entidades federativas sistemas estatales anticorrupción.

En el caso de Durango, el Congreso del Estado de Durango llevó a cabo en el primer semestre de 2017 los trabajos de armonización de la Constitución Política local en materia de combate a la corrupción y la expedición o reforma de diversos ordenamientos para la creación e integración del Sistema Local Anticorrupción, mecanismo institucional que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Como resultado de dicha reforma constitucional y legal se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, órgano del Ministerio Publico dotado de autonomía técnica y operativa e independencia para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.



Las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción quedaron establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, aprobada por la LXVII Legislatura mediante Decreto 190 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 57, de fecha 16 de julio de 2017 y la fe de erratas publicada el número 59, de fecha 23 de julio de 2017.

A casi dos años de haber iniciado operaciones sustantivas la Fiscalía anticorrupción, en esta propuesta de Iniciativa se revisan aspectos importantes de su integración, estructura y funcionamiento, en el interés de fortalecer las capacidades de la Institución para cumplir con mayor eficacia la encomienda de la sociedad de combatir frontalmente la corrupción en el sector público.

2

La presente propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se ocupa de corregir en el texto vigente numerosas inconsistencias en la numeración y orden de capítulos y fracciones de numerales. De forma y fondo se aborda diferentes temas, entre los cuales destacan los siguientes:

A. Procedimiento para la designación del Fiscal Anticorrupción y las causas por las que puede ser removido del cargo.

Las fiscalías anticorrupción tienen una importancia toral en el Sistema Nacional Anticorrupción, pues su función se traduce en la determinación de los elementos básicos para establecer la posible comisión de hechos tipificados por la Ley como delitos y la probable responsabilidad de sus autores y partícipes. En ese contexto, la forma de nombrar al titular de las fiscalías anticorrupción es un aspecto muy importante, que en todo caso debe privilegiar el estatus de autonomía e independencia de la Institución, pues estas son auténticas garantías de imparcialidad y objetividad del Ministerio Público.

Sobre la forma de designar al titular de la fiscalía anticorrupción existen en el país tres diversos modelos: a) La Constitución General de la República y las constituciones de algunos estados establecen el procedimiento unipersonal que otorga al Fiscal general respectivo nombrar y remover directamente al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; b) En otras entidades federativas – las menos – la designación del Fiscal anticorrupción es facultad concurrente del poder Legislativo

10



y el gobernador del Estado y c)Estados en que la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es atribución exclusiva del Congreso.

En el caso de Durango, los artículos 82 y 102 de la Constitución Política local establecen la intervención de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el procedimiento para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Sin embargo, dicho mandato Constitucional no fue debidamente observado por la LXVII Legislatura del Estado al expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada.

Así determinó lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 104/2017 en las sesiones del Pleno celebradas los días 27 y 31 de mayo de 2021. Dicha resolución confirma la validez de la Ley Orgánica de la Fiscalía anticorrupción de Durango, al tiempo que considera inconstitucional e invalida porciones normativas de los artículos 8 y 39 de esta Norma estatal relacionadas con el procedimiento para nombrar y sustituir temporalmente al Fiscal anticorrupción.

En atención a dicha resolución de la Suprema Corte, el presente proyecto de Iniciativa incluye una propuesta de enmienda de los artículos 8 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, armonizando su contenido con lo dispuesto en los numerales 82 y 102 de la Constitución Política de Durango que establecen la intervención concurrente de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el nombramiento del Fiscal anticorrupción.

Ahora bien, otra cuestión sumamente relevante para asegurar la autonomía e independencia del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción es establecer claramente en la ley los supuestos que puedan dar lugar a la separación del cargo del Fiscal anticorrupción, a fin de que existan garantías reales de protección que impidan su remoción por cuestiones políticas o a consecuencia de sus actuaciones en el combate frontal a la corrupción.

Lamentablemente la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es omisa al respecto; por lo que se propone reformar y adicionar el artículo 39, Capítulo II del Título Segundo "De las remociones y ausencias", a fin de señalar explícitamente las causales y el procedimiento mediante el cual puede ser removido del cargo el Fiscal anticorrupción.

B. Integración del patrimonio de la Fiscalía Especializada y órgano encargado del control y fiscalización del ejercicio presupuestal.

11



Al respecto, la presente iniciativa propone la adición de un artículo 2 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con el fin de diversificar los conceptos de ingreso que constituyen el patrimonio de la Institución como ingresos propios por multas; por los porcentajes proporcionales de recuperación de activos, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y aportaciones de los municipios, el Estado o la Federación.

En el caso de los recursos asignados anualmente por el Congreso del Estado, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, se establecen parámetros similares a los que consideran otras legislaciones del país, a fin de garantizar que dichos recursos no sean inferiores en determinado porcentaje al monto destinado a la procuración de justicia.

Y, de igual manera, se precisa en la Ley que la fiscalización del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada compete exclusivamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, órgano técnico en la materia del Congreso del Estado.

C. Denominación del Órgano Interno de Control y duración en el cargo de su titular.

Finalmente, en la línea de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Fiscalía Especializada, se propone la reforma y adición de diversos artículos de la Ley Orgánica vigente, los cuales se refieren equívocamente al órgano interno de control como "visitaduría", para denominarlo correctamente. Y, asimismo, se establece la duración en el cargo de su titular, que debe ser designado por la mayoría calificada del Congreso del Estado.

3

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión de las diversas reformas legales que se proponen en la presente Iniciativa:



TEXTO VIGENTE

PROPUESTAS DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES, DE SU OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDADES CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES, DE SU OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDADES

ARTÍCULO 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

La Fiscalía Especializada tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; con capacidad de gestión presupuestal para



decidir el ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Asimismo, desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Fiscalía Especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 2 Bis. El patrimonio de la Fiscalía Especializada estará integrado por:

Para efectos de esta Ley se entenderá por Fiscalía Especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

(SIN PRECEDENTE)

I. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado. En ningún caso dichos recursos serán inferiores al diez por ciento del presupuesto destinado a la procuración de justicia;

II. Los fondos de aportaciones y apoyos que le otorgue la Federación, el Estado o municipios, así como los organismos internacionales en términos de la legislación aplicable;

III. Los ingresos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o



los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes - incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios - recuperados a favor del Estado por la Fiscalía Especializada, a través de los procedimientos de decomiso, abandono, extinción de dominio y cualquier otro que la legislación autorice.

IV. El importe total de las multas que, como medida de apremio impongan los agentes del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción y se hagan efectivas.

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus finalidades, y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos financieros y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

La fiscalización del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada compete exclusivamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada se integra por:

- I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- II. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;



IV.

III.

El Coordinador de Planeación, Evaluación Desarrollo У Institucional:

El Vice-Fiscal Jurídico;

٧. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;

La Policía Investigadora de Delitos VI. de Corrupción;

VII. La Dirección Peritos de Especializados en Delitos de Corrupción;

VIII. El Órgano Interno de Control;

IX. Un Director General de Finanzas y de Administración, y

X. Las demás áreas y personal que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada se integra por:

- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- Vice-Fiscal Investigación II. EI de Procedimientos Penales:
- III. El Vice-Fiscal Jurídico;
- IV. El Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;
- V. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate а la Corrupción;
- VI. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- VII. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;

VIII.La Visitaduría:

- IX. Un Director General Servicios de Administrativos
- X. Las demás áreas y personal que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;
- II. Establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado, la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión, en el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal se procederá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;



ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;
- II. Establecer los lineamientos generales para Público los Agentes del Ministerio especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado, la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión, en el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal se procederá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;
- IV. Designar a los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción y a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y ejercer mando sobre los mismos;

- III. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;
- IV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de fomento de la cultura de la legalidad y de la denuncia de los hechos de corrupción, de conformidad con las políticas públicas para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción del Sistema Local Anticorrupción;
- V. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda;
- VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada;
- VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;
- VIII. Emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción que no fueran



V. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda;

VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada;

VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;

VIII. Emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

X. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

X. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

XI. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

XII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XIII. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía Especializad y los programas de prevención y combate de la corrupción;

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;



XI. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

XV. Designar y remover libremente a los Vice-Fiscales;

XII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; XVI. Nombrar de conformidad con lo dispuesto por esta ley y el Reglamento a los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los peritos;

(SIN PRECEDENTE)

XVII. Designar y remover libremente a los demás funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía Especializada;

XVIII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones;

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en términos de las leyes aplicables;

XV. Designar y remover libremente a los Vice-Fiscales. XX. Determinar los niveles, categorías y salarios del personal, conforme a la estructura orgánica establecida en esta Ley, el Reglamento y el analítico de plazas aprobado anualmente por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada;

XVI. Nombrar de conformidad con lo dispuesto por esta ley y el Reglamento a los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, a los Agentes de la Policía

XXI. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones y acuerdos



Investigadora de Delitos de Corrupción y a los peritos;

reparatorios que le propongan los agentes del Ministerio Público;

XVII. Designar y remover libremente a los demás funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía Especializada;

XXII. Atraer los casos penales del fuero común que se relacionen con actos de corrupción, privilegiando la integridad y no fragmentación de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

XVIII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones;

XXIII. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en términos de las leyes aplicables; y

XXIV. Requerir a las instancias de gobierno estatales o municipales la información que resulte útil y necesaria para las investigaciones que en cumplimiento de sus funciones realice la Fiscalía Especializada, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal Especializado contará con un Secretario Técnico, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 21 de esta Ley; de un Director de Comunicación Social; de una Unidad de



Transparencia y Acceso a la Información y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8. El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

ARTÍCULO 21. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;



Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal Especializado contará con un Secretario Técnico, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 21 de esta Ley; de un Director de Comunicación Social; de una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8. El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 21. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

- III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;
- VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;
- VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,
- XII. Presentar ante el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y



- A) Para ingresar:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;
- VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;
- VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

- B) Para permanecer:
- I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días:
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO XIV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

23



XII. Presentar ante la Visitaduría de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

ARTÍCULO 29. El órgano interno de control será el encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

El titular **del órgano interno de control** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

B) Para permanecer:

- I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días:
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada;
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas:
- III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;
- V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad



CAPÍTULO XII

DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 29. La Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El titular de la Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada;
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;

administrativos en términos de la Ley;

- VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como del presunta responsabilidad infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local;
- X. Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que será hecho del conocimiento de los servidores públicos por el titular de la Fiscalía y le dará la máxima publicidad;
- XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan



- V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;
- VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, la así como responsabilidad del presunta infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas;
- VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local;
- X. Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que

implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que ésta establezca; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. El Titular del órgano interno de control de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta Gobierno y Coordinación Política.

CAPÍTULO XIV

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular del órgano interno de control de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Tener título profesional legalmente expedido y cedula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos o financieros:



será hecho del conocimiento de los servidores públicos por el titular de la Fiscalía y le dará la máxima publicidad;

- XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que ésta establezca; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. El Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada en será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su ingreso;

IV. Ser de reconocida, probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal; y

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

El Titular del órgano interno de control durará en el cargo siete años y podrá ser ratificado para el ejercicio de un periodo más.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. El Titular del órgano interno de control conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la



III. Tener título profesional legalmente expedido y cedula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos o financieros;

IV. Ser de reconocida, probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal; y

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. El Titular de la Visitaduría conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular del órgano interno de control como medida provisional, suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones: suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el órgano interno de control, independientemente de iniciación. la continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber



Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular de la Visitaduría como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el Visitador, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO II

DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de este último, el Gobernador del Estado propondrá de forma interina al Congreso del Estado un Fiscal



La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular, quien lo designará con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO II

El Fiscal Especializado cesará en su gestión, sólo por alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma por el Congreso del Estado. Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.
- II. Por muerte o enfermedad grave que le imposibilite seguir en forma adecuada el desempeño de sus funciones, o
- III. Por haber sido removido por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, se adiciona un artículo 2 Bis y se reforman y adicionan los artículos 6, 8, 21, 29, 30, 31, 32, 33 y 39, así como el número y/o denominación de los Capítulos VII, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. (...)

(...)



La Fiscalía Especializada tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; con capacidad de gestión presupuestal para decidir el ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Asimismo, desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional.

(...)

ARTÍCULO 2 Bis. El patrimonio de la Fiscalía Especializada estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado. En ningún caso dichos recursos serán inferiores al diez por ciento del presupuesto destinado a la procuración de justicia;

II. Los fondos de aportaciones y apoyos que le otorgue la Federación, el Estado o municipios, así como los organismos internacionales en términos de la legislación aplicable;

III. Los ingresos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes - incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios - recuperados a favor del Estado por la Fiscalía Especializada, a través de los procedimientos de decomiso, abandono, extinción de dominio y cualquier otro que la legislación autorice.

IV. El importe total de las multas que, como medida de apremio impongan los agentes del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción y se hagan efectivas.



- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus finalidades, y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos financieros y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

La fiscalización del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada compete exclusivamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

```
ARTÍCULO 4. (...)
I. a VII. (...)
```

VIII. El Órgano Interno de Control;

IX. Un Director General de Finanzas y de Administración, y

```
X. (...)

ARTÍCULO 6. (...)

I. a III. (...)
```

IV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de fomento de la cultura de la legalidad y de la denuncia de los hechos de corrupción, de conformidad con las políticas públicas para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción del Sistema Local Anticorrupción;

```
V. a XII. (...)
```



XIII. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía Especializad y los programas de prevención y combate de la corrupción.

XIV. a XIX. (...)

XX. Determinar los niveles, categorías y salarios del personal, conforme a la estructura orgánica establecida en esta Ley, el Reglamento y el analítico de plazas aprobado anualmente por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada.

XXI. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones y acuerdos reparatorios que le propongan los agentes del Ministerio Público;

XXII. Atraer los casos penales del fuero común que se relacionen con actos de corrupción, privilegiando la integridad y no fragmentación de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

XXIII. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;

XXIV. Requerir a las instancias de gobierno estatales o municipales la información que resulte útil y necesaria para las investigaciones que en cumplimiento de sus funciones realice la Fiscalía Especializada, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

(...)



ARTÍCULO 8. El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

ARTÍCULO 21. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) (....)

I. a XI. (...)

XII. Presentar ante **el órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

XIII. (...)

B) (...)

I. a VI. (...)

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO XIV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



ARTÍCULO 29. El órgano interno de control será el encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El titular del órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XII. (...)

ARTÍCULO 30. El Titular **del órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la **Junta Gobierno y Coordinación Política.**

CAPÍTULO XIV

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular **del órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

I. a V. (...)

El Titular del órgano interno de control durará en el cargo siete años y podrá ser ratificado para el ejercicio de un periodo más.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. El Titular del órgano interno de control conducirá su actuación bajo lo



dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

(...)

(...)

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular **del órgano interno de control** como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el **órgano interno de control**, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de este último, el Gobernador del Estado propondrá de forma interina al Congreso del Estado un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular, quien lo designará con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

El Fiscal Especializado cesará en su gestión, sólo por alguna de las siguientes causas:



- I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma por el Congreso del Estado. Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.
- II. Por muerte o enfermedad grave que le imposibilite seguir en forma adecuada el desempeño de sus funciones, o
- III. Por haber sido removido por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El titular de la visitaduría, designado mediante acuerdo del Pleno de la LXVIII Legislatura del Estado de fecha 15 de diciembre de 2020, permanecerá como titular del órgano interno de control de la Fiscalía Especializada hasta cumplir el periodo de duración en el cargo señalado en el presente Decreto."

Atentamente

Victoria de Durango, Durango a 28 de junio de 2021

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Rigoberto Quiñones Samaniego

Dip. Pablo César Aguilar Palacio



Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Claudia Isela Ortega Castañeda

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nanci Carolina Vásquez Luna

Dip. Otniel García Navarro

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza

Dip. Cinthya Leticia Martell Nevárez

Dip. Mario Alfonso Delgado Mendoza

39



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E S.

Los suscritos Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís integrantes de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas define a los Órganos Internos de Control, como: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.¹

Esta misma norma general establece diversas atribuciones de los Órganos Internos de Control, de las cuales destacamos las siguientes:

- la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas

40

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA 130420.pdf



- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

A partir de la reforma a nuestra Constitución Federal en materia de combate a la corrupción² así como la posterior expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³, los órganos internos de control adquieren suma importancia en el servicio público, de ahí que debemos de contar con un andamiaje legal que establezca en cada ente público dicho órgano.

En nuestra Entidad, cada Poder Público⁴ así como los órganos constitucionales autónomos⁵ cuentan con un órgano interno de control, de ahí la importancia de actualizar la normativa que rige el actuar del Tribunal Estatal Electoral a fin de que, como órgano al que la Carta Magna Local le reconoce autonomía cuente con el multicitado órgano de control.

41

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM ref 223 27may15.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

⁴ En el Congreso del Estado, dicho órgano se encuentra contemplado en el artículo 172 bis de la Ley Durango; Orgánica del Congreso del Estado de disponible http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO %20DEL%20ESTADO.pdf. En el Poder Ejecutivo se encuentra en el artículo 36 de la Ley Orgánica Administración Pública del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMI NISTRACION%20PUBLICA.pdf

⁵ En la Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, disponible en; http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20ESTAT-AL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf



Ahora bien, la Constitución Política del Estado dispone que: El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.⁶

Sin embargo, tratándose de la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal Estatal Electoral, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han construido solidas tesis que fortalecen la autonomía de los órganos jurisdiccionales electorales al precisar que sean ellos quienes, sin intervención alguna, designen a los titulares de los órganos internos de control.

En tal virtud, acorde a esta línea de impulso al fortalecimiento de la autonomía del Tribunal Electoral del Estado, nos permitimos elevar a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un capítulo X al Título Segundo del Libro Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL

Artículo 162 bis.-

1.- El Órgano Interno de Control del Congreso, es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Tribunal, las atribuciones que la legislación en materia de responsabilidades administrativas confiere a los órganos internos de control.

Artículo 162 ter.-

⁶ Artículo 130 de la Constitución Política del Estado, disponible en; http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20E STADO%20(NUEVA).pdf



- 1.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Congreso del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo al Tribunal en lo individual durante ese periodo; y
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 162 ter.-

1.- El titular del Órgano de Control Interno será designado por la mayoría del Pleno del Tribunal Electoral, previa convocatoria pública que expida; durará en su encargo cinco años y no podrá ser removido sino en los casos que establezcan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. El Tribunal Electoral emitirá la convocatoria a que se refiere este decreto en un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 28 DE JUNIO DE 2021

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP.GERARDO VILLARREAL SOLÍS



CONVOCATORIA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.-

Los suscritos Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 y 82 en sus fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus fracciones IV y V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la celebración de un "Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional" de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado, que dará inicio el día 30 de junio del año 2021, a las 13:00 horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

ASUNTOS:

- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE DETERMINA LA RATIFICACIÓN O NO DE LA C. LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE DETERMINA LA RATIFICACIÓN O NO DEL C. LICENCIADO LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE DETERMINA LA RATIFICACIÓN O NO DEL C. LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE DETERMINA LA RATIFICACIÓN O NO DEL C. DOCTOR RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LERDO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$144,000,000 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100)
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 29 de junio de 2021

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA SECRETARIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
INTEGRANTE CON DERECHO A VOZ



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, IMPLEMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS DE RECICLAJE UTILIZACIÓN Y REUTILIZACIÓN AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE DE TODO TIPO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS QUE SE DESECHAN DENTRO DE SU TERRITORIO.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

50



CLAUSURA DE LA SESIÓN.

51